

AUTORIZACION CELEBRACIÓN DE CONTRATOS EXISTIENDO RELACIONES CONTRACTUALES VIGENTES CON OBJETO IGUAL AL DEL CONTRATO QUE SE PRETENDE SUSCRIBIR.

El artículo 32 de la Ley 80 de 1993¹ se refiere a los contratos estatales como “*son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad*”, relacionándose dentro de estos el “*contrato de prestación de servicios*.” A su turno el numeral 3° del mencionado artículo 32 establece que “*son contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad*.”

Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados.

En ningún caso estos contratos generan relación laboral ni prestaciones sociales y se celebrarán por el término estrictamente indispensable”.

De otra parte el Decreto 2209 de 1998², por el cual se modifican parcialmente los Decretos 1737³ y 1738⁴ del 21 de agosto de 1998, en su artículo 3 dispone:

“ARTICULO 1°. El artículo 3° del Decreto 1737 de 1998 quedará así:

“ARTÍCULO 3°. Los contratos de prestación de servicios con personas naturales o jurídicas, sólo se podrán celebrar cuando no exista personal de planta con capacidad para realizar las actividades que se contratarán.

Se entiende que no existe personal de planta en el respectivo organismo, entidad, ente público o persona jurídica, es imposible atender la actividad con personal de planta, porque de acuerdo con los manuales específicos, no existe personal que pueda desarrollar la actividad para la cual se requiere contratar la prestación del servicio, o cuando el desarrollo de la actividad requiere un grado de especialización que implica la contratación del servicio, o cuando aun existiendo personal en la planta, éste no sea suficiente, la inexistencia de personal suficiente deberá acreditarse por el jefe del respectivo organismo.

¹ “Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública”

² “Por el cual se modifican parcialmente los Decretos 1737 y 1738 del 21 de agosto de 1998”

³ “Por el cual se expiden medidas de austeridad y eficiencia y se someten a condiciones especiales la asunción de compromisos por parte de las entidades públicas que manejan recursos del Tesoro Público”

⁴ “Por el cual se dictan medidas para la debida recaudación y administración de las rentas y caudales públicos tendientes a reducir el gasto público”

Tampoco se podrán celebrar estos contratos cuando existan relaciones contractuales vigentes con objeto igual al del contrato que se pretende suscribir, salvo autorización expresa del jefe del respectivo órgano, ente o entidad contratante. Esta autorización estará precedida de la sustentación sobre las especiales características y necesidades técnicas de las contrataciones a realizar". (Subrayado fuera del texto).

Es así que respecto al contrato de prestación de servicios la Corte Constitucional en Sentencia C-154 de 1997⁵, se pronunció en los siguientes términos:

"El contrato de prestación de servicios se celebra por el Estado en aquellos eventos en que la función de la administración no puede ser suministrada por personas vinculadas con la entidad oficial contratante o cuando requiere de conocimientos especializados, para lo cual se establecen las siguientes características: a. La prestación de servicios versa sobre una obligación de hacer para la ejecución de labores en razón de la experiencia, capacitación y formación profesional de una persona en determinada materia, con la cual se acuerdan las respectivas labores profesionales. b. La autonomía e independencia del contratista desde el punto de vista técnico y científico, constituye el elemento esencial de este contrato. c. La vigencia del contrato es temporal y, por lo tanto, su duración debe ser por tiempo limitado y el indispensable para ejecutar el objeto contractual convenido. Por último, no es posible admitir confusión alguna con otras formas contractuales y mucho menos con los elementos configurativos de la relación laboral, razón por la cual no es procedente en aquellos eventos el reconocimiento de los derechos derivados de la subordinación y del contrato de trabajo en general, pues es claro que si se acredita la existencia de las características esenciales de éste quedará desvirtuada la presunción establecida en el precepto acusado y surgirá entonces el derecho al pago de las prestaciones sociales en favor del contratista, en aplicación del principio de la primacía de la realidad sobre las formas en las relaciones de trabajo."

En este sentido, las altas Cortes se han pronunciado en un sin número de casos, los cuales sirven de criterio auxiliar del derecho, para determinar que a través de un contrato de prestación de servicios no se genera relación laboral alguna, dado que a través del mismo no se configuran los elementos esenciales de éste y además tampoco nace a la vida jurídica el derecho al reconocimiento y pago de prestaciones sociales y en razón a ello, solo existe la obligación del pago de los honorarios establecidos en el mismo.

De conformidad con las normas y la jurisprudencia anteriores, los contratos de prestación de servicios, sólo se podrán celebrar cuando no exista personal de planta con capacidad para realizar las actividades que se contratarán, o requieran de conocimientos especializados. De igual forma no se podrán celebrar contratos de prestación de servicios cuando existan relaciones contractuales vigentes con objeto igual al del contrato que se pretende suscribir, salvo autorización expresa del jefe del respectivo órgano o entidad contratante. Esta autorización estará precedida de la sustentación sobre las especiales características y necesidades técnicas de las contrataciones a realizar

⁵ Corte Constitucional de Colombia, sentencia C-154 del 19 de marzo de 1997, Magistrado Ponente Dr. Hernando Herrera Vergara

El mencionado artículo 3 del Decreto 1737 de 1998, modificado por el artículo 1 del Decreto 2209 de 1998, actualmente se encuentra contenido en el artículo 2.8.4.4.5. del Decreto Compilatorio 1068 de 2015⁶.

I. CONTRATOS A CELEBRAR

La Subsecretaría de Seguridad y Convivencia pretende celebrar contratos de prestación de servicios con el siguiente objeto:

Prestar servicios profesionales para apoyar la implementación de estrategias biosicosociales en el marco del plan integral de seguridad ciudadana, convivencia y justicia – PISC.

Para la realización del mencionado servicio es necesario contar con varias personas teniendo en cuenta las siguientes,

CARACTERÍSTICAS:

Perfil Académico: Profesionales en áreas de conocimiento: ciencias de la salud como medicina, psicología u odontología.

Experiencia: Cuarenta y ocho (48) meses de experiencia profesional

Capacidades para:

1. Apoyar los procesos de selección de auxiliares bachilleres, que fortalecerán las estrategias de entornos de confianza de la Secretaría
2. Desarrollar acciones de salud pública y prevención de patologías en el marco de la emergencia sanitaria
3. Aplicar los protocolos y medidas de bioseguridad y limpieza que le indiquen.
4. Realizar las valoraciones en salud física, mental, social y oral según los protocolos de la PN
5. Reportar mensualmente los informes de actividades relacionadas al objeto contractual en la plataforma Secop.
6. Las demás que se requieran de acuerdo con la naturaleza del objeto y de las obligaciones específicas y generales del contrato.

⁶ "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público"

II. NECESIDADES TÉCNICAS:

El Plan de Desarrollo Distrital 2020-2024 "UN NUEVO CONTRATO SOCIAL Y AMBIENTAL PARA EL SIGLO XXI", contempla como objetivo general “consolidar un nuevo contrato social, ambiental e intergeneracional que permita avanzar hacia la igualdad de oportunidades, recuperando la pérdida económica y social derivada de la emergencia del Covid-19, capitalizando los aprendizajes y los canales de solidaridad, redistribución y reactivación económica creados para atender y mitigar los efectos de la pandemia y de esa forma construir con la ciudadanía, una Bogotá donde los derechos de los más vulnerables sean garantizados a través de: la ampliación de las oportunidades de inclusión social y productiva, en particular, de las mujeres, los jóvenes y las familias, para superar progresivamente los factores de naturalización de la exclusión, discriminación y segregación socio-económica y espacial que impiden la igualdad de oportunidades y el ejercicio de una vida libre, colectivamente sostenible y feliz”.

Dentro de este marco, el sector administrativo de Seguridad, Convivencia y Justicia tiene la misión de *liderar, planear y orientar la formulación, la adopción, la ejecución, la evaluación y el seguimiento de las políticas públicas, los planes, los programas y proyectos, las acciones y las estrategias en materia de seguridad ciudadana, convivencia, acceso a la justicia, orden público, prevención del delito, las contravenciones y conflictividades, y la coordinación de los servicios de emergencias en el Distrito Capital en el marco del primer respondiente.*

La Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia – en adelante SDSCJ, es un organismo de nivel central del orden distrital, creado mediante el Acuerdo 637 de 2016 del Concejo de Bogotá, según el cual, con cargo a los recursos de la Secretaría de Seguridad, Convivencia y Justicia los bienes y servicios que la entidad requiere para el cabal cumplimiento de su misión y las autoridades competentes requieran para optimizar la seguridad de todos los habitantes de Bogotá.

Las actividades de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia están enmarcadas en la estructura del Plan de Desarrollo “*Un Nuevo Contrato Social y Ambiental para el Siglo XXI*” en el propósito 3 “*Inspirar confianza y legitimidad para vivir sin miedo y ser epicentro de cultura ciudadana, paz y reconciliación*”, el cual contempla cinco logros de Ciudad, a saber:

- “21. Posicionar a Bogotá-Región como el epicentro de paz y reconciliación del país, incluyendo un PDET rural en Sumapaz y un PDET urbano en el borde suroccidental en límites con el municipio de Soacha”
- “22. Reducir la aceptación cultural e institucional del machismo y las violencias contra las mujeres, y garantizar el acceso efectivo a la justicia”
- “23. Fomentar la autorregulación, regulación mutua, la concertación y el diálogo social generando confianza y convivencia entre la ciudadanía y entre esta y las instituciones”;
- “24. Disminuir la ilegalidad y la conflictividad en el uso y ordenamiento del espacio público, privado y en el medio ambiente rural y urbano”; y
- “25. Reducir los mercados criminales, los delitos de alto impacto y hechos violentos con énfasis en los que afectan a mujeres, peatones, biciusuarios y usuarios del transporte público”.



No obstante, el sector Distrital de Seguridad también hace parte del propósito 2 *“Cambiar nuestros hábitos de vida para reverdecer a Bogotá y adaptarnos y mitigar la crisis climática”* y del propósito 5 *“Construir Bogotá Región con gobierno abierto, transparente y ciudadanía consciente”*.

A su vez, el Acuerdo 637 de 2016 estableció dentro de las funciones propias de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y justicia, entre otras, las siguientes:

- Liderar, orientar y coordinar la formulación, la adopción y ejecución de políticas, planes, programas y proyectos dirigidos a garantizar la convivencia y la seguridad ciudadana y la preservación del orden público en la ciudad.
- Liderar, orientar y coordinar la formulación de los planes de integrales de seguridad para Bogotá D.C. y las localidades, de conformidad con lo dispuesto por el Acuerdo Distrital 135 de 2004 o la normativa que lo modifique o sustituya.
- Definir los lineamientos estratégicos para la seguridad ciudadana y el orden público con las instituciones, entidades y organismos de seguridad del nivel territorial y Nacional.
- Adquirir o suministrar los bienes, servicios y contratar las obras que se requieran para el mejoramiento de las condiciones de seguridad, convivencia y acceso a la Justicia en el Distrito Capital.
- Propiciar las condiciones de seguridad y convivencia pacífica a través del fortalecimiento de las acciones que adelantan la Policía Metropolitana de Bogotá, la Brigada XIII del ejército nacional, los organismos de seguridad e inteligencia del estado, con jurisdicción del distrito capital y en general las autoridades cuya competencia se orienten a la prevención, conservación mantenimiento del orden público, la seguridad ciudadana y la defensa dentro del perímetro de Bogotá.
- Participar con la Policía Metropolitana de Bogotá, D.C., en la identificación de líneas generales de diseño, formulación, adopción, seguimiento y evaluación de planes, proyectos y programas en seguridad ciudadana, que deban ser ejecutados por dicha institución, siguiendo las directrices, instrucciones y órdenes de la primera autoridad de Policía del Distrito Capital.

Dentro del anterior contexto, es importante señalar que de acuerdo con lo dispuesto por el Decreto 413 del 30 de septiembre de 2016 *“Por medio de la cual se establece la estructura organizacional y las funciones de las dependencias de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y justicia ”* es función propia de la Subsecretaría de Seguridad y Convivencia entre otras la siguiente:

- Dirigir, diseñar y evaluar planes y acciones sectoriales relacionadas con la seguridad ciudadana y la convivencia, coordinar su implementación a nivel distrital y local y evaluar operativamente la implementación.
- Evaluar el diseño e implementación de planes, programas y proyectos que conforman las políticas dirigidas a la promoción, desarrollo y organización de las iniciativas y procesos ciudadanos solidarios desde la perspectiva de seguridad ciudadana, coordinar su implementación a nivel distrital y local y evaluar operativamente la implementación.



Entre los proyectos de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia se encuentra el Proyecto **7695 GENERACIÓN DE ENTORNOS DE CONFIANZA PARA LA PREVENCIÓN Y CONTROL DEL DELITO EN BOGOTÁ**”, el cual tiene como meta diseñar e implementar al 100% una (1) estrategia de intervención de entornos vulnerables, con especial énfasis en las instituciones educativas Distritales, las instituciones de educación superior, el sistema integrado de transporte público, las ciclorrutas, los parques y las zonas de rumba.

Para la ejecución de este proyecto, la entidad requiere adelantar la contratación de actividades y servicios que lo soportan y sin los cuales no se podrían alcanzar las metas y objetivos propuestos, entre los cuales se encuentra brindar apoyo a la seguridad ciudadana y la convivencia mediante la vinculación de profesionales de la salud en las áreas de medicina, odontología y psicología, los cuales se requieren con el fin de realizar los exámenes de admisión a los aspirantes a auxiliares de Policía que prestan su servicio en parques, Transmilenio, colegios, etc.. Lo anterior teniendo en cuenta que en el proceso de incorporación se realiza la valoración a los aspirantes a Auxiliares de Policía con un promedio de atención de 50 a 60 jóvenes diariamente, y que en la actualidad se cuenta con un (01) médico, dos (02) odontólogos y cuatro (04) psicólogos en la Regional 1 de Incorporación, personal insuficiente para atender la demanda frente a este proceso, por lo cual se requiere contratar personal profesional en el área de salud para suplir esta necesidad en las valoraciones con 5 médicos, 5 odontólogos y 5 psicólogos, aspecto fundamental para la realización del proceso de manera ágil, eficiente, efectiva y continua y apoyar la generación de entornos de confianza para la prevención y control de delito

Desde esta perspectiva y con el fin de implementar las acciones de prevención que apoyan las acciones sectoriales relacionadas con la seguridad ciudadana y la convivencia a nivel distrital, la Dirección de Prevención requiere la necesidad de contratar profesionales en el área de la salud como medicina, psicología y odontología de conformidad con el Decreto 785 de 2005 y 1083 de 2015, con cuarenta y ocho (48) meses de experiencia profesional, para que apoye la implementación de las estrategias Biosicosociales en materia de prevención y seguridad ciudadana.

Dado en Bogotá, a los 29 días del mes de octubre de 2020.

HUGO ACERO VELÁSQUEZ

Secretario Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia

Aprobó: Luz Janeth Forero Martínez, Subsecretaria de Seguridad y Convivencia

Proyectó: Paola Ximena Martínez Ballen, Abogada Subsecretaria de Seguridad y Convivencia